



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2015-00549-00**  
Demandante **DIEGO ANDRÉS EMBUS SOLORZANO**  
Demandada **DEYANIRA PEÑA LOMBO**  
Actuación Admite Petición / **A.I.**

Neiva, Treinta (30) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la petición de disminución de cuota alimentaria propuesta por **DIEGO ANDRÉS EMBUS SOLORZANO** contra **DEYANIRA PEÑA LOMBO** en representación de la menor SMEP, conforme a los lineamientos de la sentencia CSJ STC5710-2017 reiterada por la STC13655-2021 y el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

### RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la petición de disminución de cuota alimentaria en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado de la petición y sus anexos a la demandada **DEYANIRA PEÑA LOMBO** en representación de la menor SMEP, por el **término de diez (10) días hábiles**, para que conteste la petición, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Por secretaría notifíquese a la demandada<sup>1</sup> remitiéndole la petición junto con los anexos y el link del expediente digital a la demandada conforme las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de junio de 2022. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar a la demandada que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal autorizado para el efecto.

---

<sup>1</sup> Celular 3165398827 correo electrónico [deyanirapenalombo@gmail.com](mailto:deyanirapenalombo@gmail.com) dirección Calle 66B No 1CW-55 Barrio Chicala



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

4.- En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

5.- **OFICIAR** al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana<sup>2</sup>, para que asignen dos estudiantes uno para el demandante y otro para la demandada, con el fin, de que los represente en el trámite del proceso, quienes deberán aportar la respectiva asignación a este Juzgado y tramitar el poder con sus respectivos representados. Se concede el término de tres días.

6.-**OFICIAR**: Con la finalidad de determinar si la parte demandante como a la demandada en asunto se encuentran vinculada laboralmente, y para determinar su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría **oficiése** a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, nos informen el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentran vinculado(os) laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, **OFICIAR** a dicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia de los tres últimos desprendible de pago.

7.-**REQUERIR** a la demandada **DEYANIRA PEÑA LOMBO**, para que en el término máximo de cinco (05) días, remita a través del correo institucional de este Juzgado una relación de gastos pormenorizada de la menor SMEP debidamente soportados.

8.- **OFICIAR** a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-**, **Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-** de esta ciudad, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho si las partes en este asunto, poseen bienes inmuebles, empresas o sociedades y vehículos respectivamente, registrados a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso; en caso de corresponder a otra dependencia, deberá remitirla a fin de recaudar la información solicitada; en cuanto a

---

<sup>2</sup> consultorio.juridico@usco.edu.co , dirección Carrera 2 No. 8 - 05, local 2010 Neiva, Huila.



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

la **DIAN**, se requiere que informen si las partes en este asunto, declaran renta y en caso afirmativo, remita copia de las últimas tres declaraciones presentadas.

9.- **CITAR** a las partes a la audiencia que trata el parágrafo 2 del artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

Finalmente, se les recuerda a las partes que toda comunicación remitida a este Juzgado con ocasión de este proceso deberán hacerla por intermedio de los profesionales en derecho asignado por el Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiano y deben dar cumplimiento al Artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso; esto es, remitir estos conjuntamente a las partes a través de sus apoderados judiciales.

**Notifíquese y cúmplase**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez